

Doctor:

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO.

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: EUGENIO MARIA OSPINA GONZALEZ. C.C. No. 77.157.378.

DEMANDADO: DIMANTEC LTDA. Con. No de NIT: 800.066.199-2.

RADICADO: 2021-00497.

ASUNTO: Recurso de Reposición con el auto de fecha 08 de febrero de 2022.

OSWALD GUILLERMO LLERENA VERA, mayor y vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.630.842, expedida en Valledupar y portador de tarjeta profesional No. 296.895 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted con el fin de Interponer **Recurso De Reposición** contra el auto de fecha 08 de febrero del 2022, mediante el cual su Despacho ordenó el rechazo de la demanda, dentro del proceso de la referencia.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. Para el día 30 de noviembre de 2021, el despacho emite Auto Inadmitiendo la Demanda a luyendo lo siguiente: "Examinada la demanda encuentra el despacho que en el correo de presentación de la demanda de fecha 16 de septiembre, la parte demandante omitió incluir en el correo a la parte demandada para su traslado, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020 debiéndose acreditar en esta oportunidad". Se otorgan Cinco (5) días, para subsanar y el mismo fue publicado el 02 de diciembre de 2021.

2. En este sentido, se subsana la demanda, el día 03 de diciembre del 2021, el cual se anexa el capture de lo solicitado por el Despacho y así mismo el oficio explicando lo sucedido para mayor entendimiento.

3. Aunado a lo anterior, la secretaria del Despacho **ACUSO** el recibido el día 03 de diciembre de 2021, siendo las 11:25am. Anexo prueba.

4. En este orden de ideas, el Despacho, el día 08 de febrero de 2022, emite Auto Rechazando la demanda a luyendo lo siguiente: "Dentro del presente asunto en auto de fecha 30 de noviembre de 2.021, se dispuso inadmitir la demanda por cuanto debía cuantificar las pretensiones". Ahora bien, su señoría avizórese en el error que están entrando, dado a que hablan del mismo Auto con fecha 30 de noviembre de 2021, pero alude usted que debía **CUANTIFICAR** las

pretensiones, donde en un principio se habló de **SUBSANAR**, porque se omitió incluir en el correo a la parte demandada (*DIMANTEC SAS*) y por ultimo téngase en cuenta que dicha demanda en las pretensiones y condenas está cuantificada e debida forma.

5. Insisto a su Señoría, que sea admitida la demanda por su despacho y no se desconozca todo el trámite y tiempo agotado por la administración de justicia y el suscrito.

PETICION

1. Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 08 de febrero de 2022, mediante el cual se ordenó Rechazar la Demanda.
2. Que se admita la demanda de la referencia y se continúe con el trámite Ordinario Laboral.

Sírvase proceder de conformidad.

Respetuosamente;



OSWALD GUILLERMO LLERENA VERA

C.C. No. 1.065.630.842 de Valledupar.

T.P. No. 296.895, del C. S. de la J.

Recibo notificaciones al correo: osllerena20@gmail.com



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2.021-00497-00
DEMANDANTE: EUGENIO MARIA OSPINA GONZALEZ.
DEMANDADO: DIMANTEC LTDA.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la demanda presentada por EUGENIO MARIA OSPINA GONZALEZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite, se procede a revisar si reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L. los cuales literalmente son:

1. La designación del juez.
2. El nombre de las partes y su representante
3. El domicilio y la dirección de las partes
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
5. La indicación de la clase de proceso
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados
8. Los fundamentos y razones de derecho
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba
10. La cuantía.

Examinada la demanda encuentra el despacho que en el correo de presentación de la demanda de fecha 16 de septiembre, la parte demandante omitió incluir en el correo a la parte demandada para su traslado, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020, debiéndose acreditar en esta oportunidad.

En tal sentido, y como quiera que el artículo 15 de la ley 712 del 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L faculta al juez para devolver la demanda al demandante para que la subsane, así se procederá.

Por lo tanto, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, y otórguese a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez



Oswald Llerena <oslllerena20@gmail.com>

SUBSANACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL. DTE: EUGENIO M. OSPINA vs DDO: DIMANTEC LTDA.

Oswald Llerena <oslllerena20@gmail.com>

3 de diciembre de 2021, 11:24

Para: alvaro.ropero@dimantec.com.co, j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL.**DEMANDANTE:** EUGENIO MARIA OSPINA GONZALEZ. C.C. No. 77.157.378.**DEMANDADO:** DIMANTEC LTDA. Con. No de NIT: 800.066.199-2.**RADICADO:** 2021-00497.**ASUNTO:** Subsanción de Demanda Ordinaria Laboral.

OSWALD GUILLERMO LLERENA VERA, mayor y vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.630.842, expedida en Valledupar y portador de tarjeta profesional No. 296.895 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente acudo ante su Despacho con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por usted, mediante auto adiado el 30 de noviembre del 2021 y publicado el 02 de diciembre del 2021.

adjunto archivos en PDF (Demanda y Anexos).

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

De conformidad a lo establecido en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 2020, Radicó y envió la presente Demanda Ordinaria Laboral con sus anexos, para efectos de Notificación a la dirección de correo electrónico de la empresa demanda DIMANTEC SAS y a su representante legal. (alvaro.ropero@dimantec.com.co)

Atentamente:

OSWALD G. LLERENA VERA
ABOGADO ESPECIALISTA
315-779-4709
oslleren20@gmail.com

3 adjuntos

SUBSANACION - 2021-00497 - EUGENIO OSPINAvsDIMANTEC.pdf
521K



DDA - ORDINARIA LABORAL -(BONOS) - Sr Eugenio Ospina-Dimantec OK_.pdf
8893K



ACTA DE REPARTO No. 035 2021 - 20-09-21 - Pag 1 - Juz-01-civil del circuito de soledad.pdf

316K



Oswald Llerena <osllerena20@gmail.com>

Respuesta automática: SUBSANACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL. DTE: EUGENIO M. OSPINA vs DDO: DIMANTEC LTDA.

Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>**3 de diciembre de 2021, 11:25**

Para: Oswald Llerena <osllerena20@gmail.com>

ACUSO recibido de la solicitud, información o requerimiento presentado.

Tenga en cuenta que toda comunicación que vaya dirigida a un proceso en particular y que exija pronunciamiento del despacho, se resolverá por auto que será notificado por estado y/o fijación en lista electrónico, por los siguientes medios tecnológicos:

1. Tyba
2. Portal Web de la Rama Judicial.

Así mismo se requiere a los usuario para que envíen el memorial o solicitud en formato PDF., indicando en el asunto del mensaje el número de radicación del proceso al que va dirigido.

Atentamente,

PEDRO PASTOR CONSUEGRA ORTEGA.
SRIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLCO.

Dirección: [Carrera 20 No. 21-26. piso 2°](#).

Correo Electrónico: j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 301-372-65-50.

Consulta procesos: Tyba Justicia XXI web.

Notificación por estado: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-soledad

Soledad - Atlántico. Colombia.

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, el apoderado de la parte demandante no presentó escrito de subsanación, siendo del caso conferir tramite pertinente. Sírvasse proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACION: 2021-00497-00

DEMANDANTE: EUGENIO MARIA OSPINA GONZALEZ.

DEMANDADO: DIMANTEC LTDA.

I.OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir si la parte demandante subsanó la demanda en debida forma.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Dentro del presente asunto en auto de fecha 30 de noviembre de 2.021, se dispuso inadmitir la demanda por cuanto debía debía cuantificar las pretensiones.

Ahora bien, revisado el expediente, observa el despacho que, cumplido el término otorgado para la subsanación de los defectos anotados, el apoderado de la parte demandante no allegó escrito de subsanación.

Así las cosas, y al verificarse que la parte demandante no subsano dentro del término los defectos expuestos, se hace forzoso rechazar de plano la misma por no haberse subsanado conforme a lo dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlco,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5996220a09d6d75b5bb523db66ea200097560cad26dc0d343619742bb2d8cc77**

Documento generado en 08/02/2022 09:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>